

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA

CAPITULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. La sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, es una asociación civil sin fines de lucro, de ámbito nacional y de carácter científico médico; que desarrollará sus actividades en cumplimiento a las determinaciones del Estatuto de las Sociedades Médico-Científicas y las facultades que le otorga el Reglamento de Especialidades Médicas del Colegio Médico de Bolivia aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 0476 de 27 de julio de 2004, el presente Estatuto Orgánico y su Reglamento Interno, quedando aclarado que en ningún momento se aplicarán normas o disposiciones contrarias a las normas antes citadas.

Artículo 2. La Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, forma parte del Colegio Médico de Bolivia, cuya jerarquía y autoridad reconoce dentro las normas generales que lo gobierna, sin embargo es un organismo que goza de autonomía de gestión y agrupa a los profesionales médicos especializados en cirugía plástica, estética y reconstructiva de la República de Bolivia.

Artículo 3. La sede de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva será determinada por cada Congreso de la Sociedad recomendándose la alternabilidad entre las filiales que reúnan las condiciones necesarias para ese fin. El domicilio legal de la sociedad, estará ubicado en el Colegio Médico de Cochabamba, Bolivia, ubicado en la calle Colombia N-155.

CAPITULO II OBJETIVO Y FINALIDADES DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA

Artículo 4. Los fines y objetivos de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, son los siguientes:

a). Agrupar y representar a los profesionales médicos especialistas de la Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva de la República de Bolivia.

b). Representar a la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, ante: el Colegio Médico Nacional, la Federación Ibero-Latinoamericana de Cirugía Plástica (FILACP), la Sociedad Americana de Cirugía Plástica y Estética (ISAPS), la Confederación Internacional de Cirugía Plástica y Reconstructiva (IPRAS) como también frente a todas las entidades médicas nacionales o internacionales con las cuales sea de interés mantener contacto, intercambio, correspondencia y representación.

c). Contribuir al progreso de la Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, promoviendo el perfeccionamiento de los conocimientos de la especialidad, e incentivar a través de su normativa interna la actualización permanente de sus asociados. En coordinación con el Colegio Médico de Bolivia, y de acuerdo a los postulados del mismo.

d). Desarrollar sus actividades conforme al Estatuto de Sociedades Médico-Científicas y el Reglamento de Especialidades Médicas del Colegio Médico de Bolivia, así como de sus propios estatutos y reglamentos.

e). Controlar el ejercicio profesional médico especializado ante la Sociedad, así como brindar respaldo moral y asesoría jurídica para la defensa del ejercicio profesional.

- f). Patrocinar, orientar, organizar cursos, jornadas, seminarios, reuniones científicas de la especialidad y otros de interés general.
- g). Patrocinar, organizar y participar en congresos nacionales e internacionales de la especialidad.
- h). Participar en la calificación y certificación de especialistas en Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva en calidad de nuevos miembros de la Sociedad.
- i). Recertificar periódicamente años a sus miembros asociados de conformidad a la normativa vigente.
- j). Actualizar y publicar las listas oficiales de los miembros titulares activos de la Sociedad ante el Colegio Médico Nacional y la Opinión Pública.
- k). Regular en coordinación con el Colegio Médico Nacional, Ministerio de Salud el Reglamento de incompatibilidades médicas del ejercicio profesional.
- l). Establecer, Modificar y Publicar en coordinación con los Colegios Médicos Departamentales correspondientes, la Unidad Médica Arancelaria.
- m) Mantener correspondencia, e intercambio científico con las Sociedades y Organizaciones referidas en el inciso anterior.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Artículo 5. El gobierno, la dirección y administración de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, estará estructurada jerárquicamente de la siguiente manera:

- 5.1.- Las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.
- 5.2.- El Directorio Nacional.
- 5.3.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de las Filiales Departamentales.
- 5.4.- Los Directorios de las filiales Departamentales.

Artículo 6. Los miembros e integrantes de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, se reunirán en Asambleas generales en el domicilio señalado en la convocatoria, presidida por el Presidente del Directorio Nacional, en caso de impedimento por la persona encargada de sucederlo, siendo ésta instancia la máxima autoridad de la institución.

Artículo 7. Las Asambleas Nacionales serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Nacionales Ordinarias se reunirán en el domicilio de la institución o el que señale la convocatoria una vez cada año, dentro los primeros 90 días de cada gestión. La sede de las Asambleas podrán ser rotatorias y/o alternas, en lo posible fijadas en la sede del Directorio Departamental, que detente la sede temporal nacional.

Las Asambleas Nacionales extraordinarias, se reunirán las veces que sea necesaria, a solicitud del Presidente del Directorio Nacional o del conjunto de miembros del Directorio, podrán ser convocadas también a solicitud escrita del 51% de los Presidentes de las filiales Departamentales.

Artículo 8. Las Asambleas generales de las Filiales Departamentales serán ordinarias y extraordinarias.

La asamblea general ordinaria departamental se reunirá en el domicilio de la filial o el que señale la convocatoria una vez al año, dentro los primeros 60 días de cada gestión, a objeto de presentar y aprobar los informes de gestión ante el Directorio Nacional.

Las Asambleas Nacionales generales extraordinarias de las filiales departamentales, se reunirán las veces que sea necesaria, a solicitud del Presidente del Directorio Departamental, o del

conjunto de miembros del Directorio, podrán ser convocadas también a solicitud escrita por el 51% de los asociados de cada Departamento.

Artículo 9. La citación para las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias sean nacionales o departamentales se efectuarán válidamente con la citación a todos sus miembros, con una anticipación mínima de 7 días. Las asambleas generales Ordinarias o Extraordinarias, quedarán legalmente constituidas y sesionarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros habilitados, en caso de que esto no ocurra, transcurridos 30 minutos de la hora señalada en la convocatoria, sesionará válidamente con 1/3 (Un tercio) de los asociados o delegados habilitados.

Artículo 10. Las Asambleas adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos de los asociados presentes, dejando constancia de este hecho en el libro de actas, las que deberán ser ejecutadas por el Presidente del Directorio, siendo obligatorias para todos los miembros de la Sociedad, ausentes y disidentes.

Artículo 11. Todos los miembros de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, sea en Asambleas o Congresos Nacionales o Departamentales Ordinarias o Extraordinarias tendrán derecho a un voto, en caso de empate el Presidente del Directorio queda autorizado para emitir su voto y dirimir el caso.

Artículo 12. Las competencias de la Asamblea Nacional Ordinaria son las que siguen:

- a) Considerar, y en su caso aprobar el acta de la asamblea anterior.
- b) Considerar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus estados financieros e informe anual del directorio.
- c) Elegir y conocer la remoción de los directores.
- d) Determinar las aportaciones de los miembros.
- e) Designar dos miembros del tribunal de ética nacional.
- f) Otras concordantes con la ley.

Artículo 13. Compete a la Asamblea Nacional extraordinaria, lo siguiente:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el presente Estatuto.
- b) Autorizar las disposiciones y enajenaciones de los bienes y derechos de la Asociación, cuando tales operaciones superen el equivalente al 15% para adquisición o enajenación del patrimonio neto.
- c) Resolver la fusión o disolución voluntaria de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
- d) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la Sociedad

Artículo 14. El Directorio Nacional es máximo órgano representativo y ejecutivo de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, para realizar los fines y objetivos de la institución. Tiene competencia exclusiva para tratar los asuntos que los Estatutos le encomienden. Sus resoluciones serán definitivas en el aspecto institucional, tienen facultades para resolver cualquier asunto relacionado con el objeto de la Sociedad y estará compuesta por los siguientes directores:

- Presidente.
- Vicepresidente, a su vez Presidente del Comité Científico Nacional
- Secretario(a) General
- Tribunal de ética.

- Secretario de Hacienda
- Vocal 1
- Vocal 2

Artículo 15. La elección del directorio de Nacional de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, se efectuará en la Asamblea Nacional Ordinaria, por mayoría absoluta de los miembros habilitados presentes, mediante ejercicio democrático soberano. El Directorio durará en sus funciones por dos años calendarios, computable a partir de la fecha de su posesión, lo que será considerado como una gestión.

CAPITULO IV DE SUS MIEMBROS

Artículo 16. La Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, reconoce cuatro categorías de asociados o miembros:

- a) Titulares activos.
- b) Honorarios
- c) Eméritos.
- d) Aspirantes.

Artículo 17. Son miembros titulares activos, los socios fundadores, eméritos y socios especialistas que hayan cumplido los requisitos previstos en el Reglamento Interno de la institución y recibido Certificado de Especialista otorgado por el Colegio Médico de Bolivia, cumplir con el 60 % de asistencia a las diferentes actividades científicas organizada y patrocinadas por la sociedad y estar al día en sus cuotas económicas anuales.

Artículo 18. Son miembros honorarios, las personalidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido a nivel nacional e internacional por sus contribuciones, al progreso de la especialidad así como, los asociados titulares nacionales que hayan contribuido a la Sociedades por un mínimo de veinte años, y aquellos asociados a quienes la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva haga nombramiento especial, quienes podrán participar de las asambleas nacionales, sin derecho a voto.

Artículo 19 . Abrogado.

Artículo 20. Se reconoce como socios eméritos, a aquellos socios titulares activos que hubiesen cumplido 30 años en ésta sociedad, y quienes podrán participar de las actividades de la sociedad con derecho a voz y voto y quedaran exentos de obligaciones económicas a la misma.

Artículo 21. Son miembros aspirantes todos los profesionales médicos que habiendo cumplido con los requisitos previstos en el Reglamento Interno para la admisión de nuevos miembros todavía no hayan sido admitidos como tales y todos aquellos miembros que no hayan regularizado su situación como miembros titulares.

Artículo 22. Podrán ingresar a la sociedad los profesionales médicos que acrediten mediante certificación del Colegio Médico, evaluación y calificación del Directorio Nacional de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, haber realizado cursos de post grado de especialización ante las universidades nacionales o del exterior del país, debidamente acreditados.

Artículo 23. El Directorio Nacional de la Sociedad de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva deberá emitir el informe correspondiente de aceptación y/o rechazo de las solicitudes de ingreso a la sociedad, cuyo informe permitirá solamente el recurso de revisión ante la Asamblea Nacional Ordinaria de la Sociedad.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Artículo 24. Son derechos de los asociados titulares:

- a) Elegir o ser elegidos en los organismos directivos de la Sociedad.
- b) Usar el título de especialista certificado por la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva en las publicaciones, trabajos científicos y uso personal (sello, correspondencia con membrete)
- c) Ser acreedor al respaldo de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva en el ejercicio profesional.
- d) Solicitar informes respecto del estado financiero de la Sociedad además de, actas y otros documentos en la sede del Directorio y en presencia de uno de los miembros.
- e) Participar como ponentes en congresos nacionales, concursos científicos, y otros eventos internacionales con el respaldo de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.
- f) Recibir diploma en su condición de miembro titular una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Reglamento Interno de la Sociedad, y aprobado por el Directorio Nacional.
- g) Recibir la recertificación periódica como socio titular de la Sociedad Boliviana de acuerdo normas previstas en la misma.

Artículo 25. Son obligaciones de los miembros titulares:

- a) Asistir disciplinadamente al 80% de las reuniones anuales convocadas por la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva
- b) Cumplir sus obligaciones económicas con la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva así como con las filiales correspondientes.
- c) Participar activamente en los eventos científicos organizados por la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva y sus filiales.
- d) Desempeñar cargos y/o comisiones que disponga el Directorio Nacional salvo excepciones justificadas.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento Interno de la Sociedad, así como el estatuto de las Sociedades Médico Científicas de Bolivia, y el Reglamento de Especialidades Médicas.
- f) Combatir y denunciar cualquier acto que infrinja el presente Estatuto y el mal ejercicio de la especialidad.
- g) Respetar y cumplir el Código de Ética vigente del Colegio Médico Nacional.
- h) Respetar y cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento Interno de la Sociedad para la presentación de trabajos, y la admisión de nuevos miembros.
- i) Participar en calidad de perito en procedimientos disciplinarios o de diversa naturaleza, a requerimiento de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, Colegio Médico Departamental o Nacional o Tribunal de Ética.
- j) Informar al Comité de Ética de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva respecto del tratamiento médico ó quirúrgico de un paciente que haya presentado queja o denuncia del ejercicio profesional.

CAPITULO VI DE LAS FILIALES DEPARTAMENTALES

Artículo 26. Para constituir una filial Departamental de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva será necesario un mínimo de cinco (5) miembros titulares de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, con residencia oficial en el Departamento que se pretende establecer la filial.

Artículo 27. Las Filiales Departamentales de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva serán reconocidas y registradas previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior, por el directorio Nacional y el Congreso Nacional de la institución.

Artículo 28. Las Filiales Departamentales dependerán en su funcionamiento de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, y sus actividades serán regidas por el presente Estatuto y los estatutos y reglamentos internos de cada filial.

Artículo 29. Las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de las filiales Departamentales de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, son instancias que congregan a los asociados de la sociedad con fines científicos y administrativos.

Artículo 30. Las directivas de las filiales departamentales estarán conformadas de la siguiente forma:

- Presidente.
- Vicepresidente. Será su vez presidente del comité científico departamental
- Secretario General y de actas.
- Secretario de Hacienda.
- Vocal.

Artículo 31. Las Directivas de las filiales Departamentales de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, son la máxima entidad ejecutiva de una Sociedad a nivel Departamental.

Artículo 32. La reglamentación de las filiales Departamentales será uniforme, la que será aprobada por la Asamblea Nacional Ordinaria o extraordinaria de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, para su aplicación y cumplimiento obligatorio de todas las filiales Departamentales.

CAPITULO VII DE LA ELECCION Y RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO.

Artículo 33. Para ser nominados y elegidos como presidente de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, tendrán que ser miembros titulares activos, haber pertenecido al directorio de una filial y contar con el apoyo mayoritario de las bases y estar sometidos a las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, los Estatutos, el Reglamento Interno y el Reglamento Electoral de la Sociedad.

Artículo 34. Los directores de la Sociedad, son responsables de cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamentos de la Sociedad, debiendo responder por sus actos de impericia, dolo y mala fe, de igual modo están obligados a rendir cuentas de sus actos y del manejo económico de la institución.

Artículo 35. Todos los actos o contratos celebrados por alguno o varios de los miembros, del Directorio o la asamblea, deberán estar encuadrados en el presente estatuto y su reglamento, bajo pena de nulidad automática y responsabilidad exclusiva de quien lo realizare. En todos los actos a efectuarse deberá insertarse el acta de la asamblea, que autoriza dicho acto.

CAPITULO VIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL DIRECTORIO NACIONAL

Artículo 36. El Directorio Nacional sancionará disciplinariamente a los directores nacionales o departamentales, los Coordinadores de Comisiones Nacionales, que en el desempeño de cargos encomendados, incumplieran disposiciones normativas de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva ó Resoluciones emanadas del Congreso Nacional dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 37. Se consideran faltas disciplinarias cometidas por cualquier miembro del Directorio Nacional o de las Filiales Departamentales o coordinadores nacionales, las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada a las reuniones ordinarias o extraordinarias del directorio de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva.
- b) Abandono injustificado de comisiones de trabajo.
- c) Inasistencia injustificada a actos electorales.
- d) Incumplimiento culposo al Estatuto de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva y normas internas.
- e) Apoyar campañas sin previa autorización de las filiales Departamentales o el Directorio Nacional de la Sociedad.

Artículo 38. Se consideran faltas graves cometidas por los Directores del Directorio Nacional o de las Filiales Departamentales, el incumplimiento a las obligaciones señaladas para cada uno de los miembros del Directorio y todas aquellas que no estén contempladas en el artículo anterior y que vayan en perjuicio de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva como:

- a) Incumplimiento grave al Estatuto de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva.
- b) Reincidencia maliciosa en faltas disciplinarias.

Artículo 39. Las sanciones disciplinarias serán ejecutadas por el directorio nacional previo proceso disciplinario por el Tribunal de ética.

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal de su calidad de socio.
- c) Privación del ejercicio de cargos directivos nacionales o filiales actuales o futuros por dos períodos posteriores a su sanción.

Artículo 40. Se considerarán faltas disciplinarias cometidas por miembros titulares, honorarios, eméritos, y aspirantes a la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, los siguientes:

- a) La inasistencia injustificada a más del 20% de las Asambleas Nacionales.
- b) La falta de pago de obligaciones económicas con la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva y su filial.
- c) La inasistencia injustificada a actos electorales.

- d) El incumplimiento culposo del Estatuto de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva.
- e) La falta de ética profesional en perjuicio de otro miembro de la Sociedad.
- f) El incumplimiento a compromisos adquiridos para eventos científicos, concurso de méritos y peritajes, sin perjuicio de las sanciones impuestas por las normas especiales en cada caso.

Artículo 41. Se consideran faltas graves el incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Estatuto y todas las conductas que vayan en perjuicio de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva como:

- a) La utilización del título de especialista sin haber cumplido con los requisitos previstos en el presente Estatuto y Reglamento Interno. **Abrogado.**
- b) Haber sido sancionado por mal ejercicio de la profesión.
- c) Tener sentencia ejecutoriada por proceso penal en su contra.

Artículo 41. bis. El procedimiento para el proceso disciplinario se regirá conforme el Título II Capítulo IV ,V ,VI y VII del estatuto y reglamento del estatuto y tribunal de ética y deontología médica del colegio médico de Bolivia.

CAPITULO IX

DEBERES GENERALES DE LOS CIRUJANOS PLÁSTICOS ESTETICOS Y RECONSTRUCTIVOS

Artículo 42. El respeto a la vida y a la integridad física y mental de la persona humana, el fomento y la preservación de la salud como componentes del bienestar social, constituyen en todas las circunstancias el deber primordial del médico y en consecuencia del Cirujano Plástico.

Artículo 43. El cirujano plástico debe considerar como una de sus obligaciones fundamentales el estar informado de los avances del conocimiento en la Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva. La actitud contraria no es ética, ya que limita en alto grado su capacidad para suministrar al paciente la ayuda requerida.

Artículo 44. Es deber ineludible de todo cirujano plástico acatar los principios de la fraternidad, libertad, justicia e igualdad y los derechos inherentes a ellos consagrados en la Carta Magna y Documentos Internacionales del cual es parte el Estado Boliviano.

Artículo 45. El secreto médico es deber inherente al ejercicio de la profesión, y se establece para la seguridad de las personas a su cuidado. El secreto puede ser explícito y textualmente confiado por el paciente, y también implícito como consecuencia de las relaciones con los pacientes. En ambos casos ha de ser inviolable, salvo las circunstancias señaladas por ley.

Artículo 46. Cuando se trata de litigios el cirujano plástico se abstendrá de revelar la naturaleza de la enfermedad, de las intervenciones y de los cuidados especiales prestados. Estas circunstancias podrán exponerse privadamente ante los peritos médicos designados por el tribunal, o cuando por determinación Judicial tenga la obligación de presentar esta información.

Artículo 47. Todo cirujano plástico debe abstenerse aun fuera del ejercicio de su profesión, de cualquier acto lesivo a la dignidad profesional.

Artículo 48. La Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva es una profesión noble y elevada, y no un simple comercio. La conducta del cirujano plástico debe ajustarse siempre y por encima de toda consideración a las normas morales de justicia, probidad y dignidad.

Artículo 49. Son actos contrarios a la ética médica y por consiguiente al ejercicio de la cirugía plástica:

a) Cualquier publicidad que no respete lo establecido por el Código de Ética y Deontología Médica del Colegio Médico de Bolivia, con excepción de los avisos en la prensa diaria autorizados por la Sociedad de Cirugía Plástica.

b) La publicación de artículos de Cirugía Plástica, en periódicos y revistas no científicas que no se sujeten a las disposiciones del Código de Deontología Médica.

c) La participación del cirujano plástico con carácter de tal en programas, entrevistas o publicaciones de radio, televisión, prensa y en otros órganos de difusión no médicos, sin previa comunicación de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica.

d) Las entrevistas de prensa, radio, televisión y otras permitidas por el presente código, deben ajustarse a los principios de la ética profesional a fin de evitar las propagandas o referencias de carácter individual sobre la profesión del entrevistado, con miras al beneficio profesional.

e) Firmar certificados, dar declaraciones o escribir artículos recomendando, explícita o implícitamente, especialistas, fármacos, laboratorios médicos u otros medios terapéuticos.

f) Permitir a personas extrañas a la profesión o paciente a presenciar innecesariamente actos quirúrgicos relacionados con la especialidad.

g) Permitir la exhibición al público profano de actos médico quirúrgicos que hayan sido televisados, fotografiados o filmados. En caso de que se considere conveniente para fines educativos, debe obtener la aprobación de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva.

h) Derivar enfermos de hospitales u otras dependencias de atención médica pública, a los servicios médicos privados o a clínicas o consultorios particulares con fines de lucro, salvo mandato expreso del paciente o de sus familiares.

i) Ejercer la profesión en locales ocupados o comunicados con comercios o industrias farmacéuticas, quirúrgicas, etc.

j) Participar en calidad de accionista o comisionista en compañías encargadas de la elaboración o venta de productos farmacéuticos biológicos, mientras esta en ejercicio activo de la profesión. **Abrogado.**

k) Firmar certificados falseando las causas que los motiven.

Artículo 50. Ante los casos de faltas a la ética profesional, todo cirujano plástico está obligado a denunciar al colega que ha incurrido en tales medidas a fin de elevar cada vez más la dignidad profesional.

Artículo 51. Todo cirujano plástico, filial y/o regional tiene la obligación de combatir el intrusismo en todos los aspectos, denunciando ante la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva y todo acto destinado a explotar la credibilidad y la buena fe del público.

Artículo 52. Están expresamente prohibidos con las normas de ética los anuncios que tengan las siguientes características:

a) Los que den información sobre viajes al exterior en funciones profesionales privadas o sobre la asistencia a Congresos de la especialidad, que involucren propaganda o realcen ante el público prestigio profesional.

b) Los que ofrezcan la curación de determinadas enfermedades o defectos, a plazo fijo o infalible.

c) Los que involucren el fin preconcebido de atraer clientela mediante la aplicación de nuevos sistemas o procedimientos especiales, curas o modificaciones aun en discusión y respecto a cuya eficiencia no haya todavía aprobación definitiva por parte de instituciones científicas públicas o privadas.

Artículo 53. Ningún cirujano plástico prestara su nombre a persona alguna para ejercer la profesión. Tampoco podrá practicarla a través de otros cirujanos, ni ceder su consultorio a quien no está legalmente autorizado.

Artículo 54. Todo cirujano plástico está obligado a acatar las disposiciones contenidas en los Estatutos y Reglamentos de su respectivo Colegio Médico.

Artículo 55. Cuando el cirujano plástico se considere lesionado, en sus derechos profesionales y gremiales, podrá acudir a los organismos competentes para que conozca de tal situación, absteniéndose de hacerlo ante organismos extraños.

Artículo 56. Esta prohibido al cirujano plástico dar certificaciones y prescripciones de complacencia y en todo caso es violatorio expedir certificaciones sin examen previo.

Artículo 57. Está prohibido a quienes ejercen mandato político, funciones administrativas o cargos directivos gremiales, valerse de estas situaciones para obtener ventajas profesionales.

CAPITULO X DEBERES DE LOS CIRUJANOS PLASTICOS HACIA LOS ENFERMOS

Artículo 58. El cirujano plástico debe prestar atención a la elaboración del diagnostico recurriendo, cuando sea posible a los procedimientos científicos adecuados, y debe así mismo procurar por todos los medios a su alcance que las indicaciones terapéuticas se cumplan.

Artículo 59. El cirujano plástico en su actuación personal deberá conducirse con la mayor dignidad y tolerancia para el enfermo y sus familiares, siempre que su actitud no redunde en perjuicio de la misión especial que ha sido confiada.

Artículo 60. El cirujano plástico evitara los actos médicos o quirúrgicos innecesarios al enfermo y deberá participar a este o sus familiares, cuando sus servicios ya no son necesarios o así lo considere.

Artículo 61. El cirujano plástico no deberá abandonar injustificadamente ningún caso sometido a su cuidado.

Artículo 62. Cuando el cirujano plástico visita en forma amistosa a un paciente asistido por otro colega, deberá abstenerse de hacer comentarios perjudiciales a cerca del diagnostico y del tratamiento, capaces de afectar el veredicto y la confianza en el depositada.

Artículo 63. Cuando las intervenciones requieren de un cirujano plástico, sean dirigida a modificar la fisonomía o identidad e una persona, este deberá tomar las previsiones que estén a su alcance a fin de evitar que este cambio de fisonomía o identidad no sea dirigido a dificultar la aplicación de la justicia.

Artículo 64. Los honorarios de las intervenciones quirúrgicas y otras intervenciones médicas, serán de cómo un acuerdo entre el facultativo y el paciente. De acuerdo a los aranceles de su colegio médico departamental. El médico tratante incluirá en dichos honorarios cantidades justas para los otros profesionales de la medicina que hayan intervenido en el acto médico, de acuerdo con su participación en el mismo. Lo que hará de acuerdo al arancel vigente del Colegio Médico de Bolivia.

Artículo 65. Las atenciones deben ser obligatorias para las personas señaladas en el artículo 57 del presente código. Sin embargo el cirujano plástico, podrá libremente prestar asistencia gratuita de manifiesta pobreza o de su íntima amistad.

Artículo 66. Toda consulta por correspondencia que obligue a un estudio del caso, especialmente si se hace indicaciones terapéuticas, debe considerarse como una atención al consultorio y derecho a percibir honorarios.

Artículo 67. Está prohibido al cirujano plástico estipular sus honorarios por debajo de las cantidades usuales. O sea por debajo del arancel vigente estipulado por el Colegio Médico de Bolivia.

Artículo 68. Está prohibido al cirujano plástico, solicitar anticipo de honorarios profesiones por tratamientos aun no realizados.

CAPITULO XI DEBERES DE CONFRATERNIDAD

Artículo 69. En buena confraternidad profesional, los cirujanos plásticos están en la obligación de mantener recíproca colaboración prohibido desacreditar a un colega y hacerse eco de manifestaciones u opiniones capaces de perjudicarlo moralmente y en el ejercicio de la profesión.

Esta asimismo prohibido expedir certificaciones que puedan acarrearle daño. A excepción, cuando estas sean requeridas por disposiciones legales y/u ordenes judiciales.

Artículo 70. El cirujano plástico tiene derecho a los servicios profesionales gratuitos de sus colegas cualesquiera que sean sus especialidades. Gozan de igual derecho su esposa, viuda, padre, madre e hijos menores de 18 años.

Artículo 71. El cirujano plástico que por motivo justificado se encargue provisionalmente de los enfermos de otro colega, está en la obligación de prestar sus cuidados y desempeñar su misión mediante normas que garanticen el buen nombre del reemplazado.

Artículo 72. Si varios cirujanos plásticos son solicitados simultáneamente para un caso de enfermedad repentina o accidental, el paciente quedara al cuidado de quien haya concurrido primero, a menos que exista una decisión contraria del enfermo o sus familiares.

Artículo 73. Los cirujanos plásticos que reciben pacientes referidos por otro colega a su consultorio privado o al servicio en el cual trabajaban en un institución hospitalaria, deberán informar por escrito, o por lo menos verbalmente, al colega remitente todo lo relativo al estudio del caso, a las indicaciones terapéuticas y el resultado de las mismas.

CAPITULO XII DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 74. Las faltas a la moral médica cometidas por ignorancia, negligencia, impericia o mala fe debidamente comprobada, será objeto de sanciones por parte de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, la que podrá recomendar y tramitar la suspensión del ejercicio profesional ante los organismos competentes de acuerdo a la ley. En caso de impericia, y por su repetición significare ignorancia de la materia, se participará a la universidad que confirió el título a fin de que conozca el caso.

Así mismo se dará conocimiento al comité de ética del Colegio Médico de Bolivia.

Artículo 75. Las penas o sanciones que pueden aplicar la S.B.C.P.E. y R. variaran de acuerdo con la naturaleza de la falta y su reincidencia. Su aplicación no seguirá necesariamente el orden que se establece:

- a) Amonestación Escrita
- b) Amonestación Pública en Asamblea.
- c) Exclusión de privilegios relacionados en cuestiones gremiales.
- d) Suspensión de privilegios y honores relacionados con el ejercicio de la profesión.
- e) Expulsión de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, con comunicación a la Sociedad Ibero Latinoamericana y otras organizaciones internacionales.
- f) Resolución de suspensión de la práctica profesional de acuerdo con la Ley del ejercicio de la profesión Médica.

Artículo 76. Las Filiales Departamentales en base a su normativa interna sancionaran a sus asociados cuando incurran en infracciones al Estatuto y normativa interna de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva.

Artículo 77. Las sanciones que podrán ser aplicadas a juicio del Tribunal de Ética Nacional según se trate faltas disciplinarias o falta graves serán:

copiar de filacp ,mas los del colegio médico.

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multa pecuniaria.
- d) Suspensión Temporal en su calidad de miembro de la Sociedad.
- E) Suspensión definitiva.

Artículo 78. Las sanciones que serán aplicables por faltas graves previo proceso seguido por el Tribunal de Ética Nacional

- a) Suspensión definitiva de la calidad de miembro de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva y su respectiva filial.

CAPITULO XIII DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA.

Artículo 79. Durante la realización de las Asambleas Anuales podrá celebrarse los Congresos Nacionales o cualquier otro evento científico de acuerdo a programación especial y reglamento interno.

CAPITULO XIV DE LA ESTRUCTURA FINANCIERA Y PATRIMONIAL

Artículo 80. La Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, estética y Reconstructiva contará con las siguientes fuentes de recursos:

- a) Cuotas de ingreso y aportes ordinarios que efectúen los asociados;
- b) Donaciones personales, institucionales, locales, nacionales o Internacionales;
- c) Las remuneraciones o comisiones que perciba la Sociedad por trabajos que se le encomiende;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título;
- e) Cualesquier otro ingreso que contribuya en el aumento o conservación del patrimonio que se precisa para realizar el objeto de la Sociedad.

Artículo 81. El patrimonio de la Sociedad estará conformado por los bienes muebles e inmuebles, y obras intelectuales y estudios sujetos a los derechos del Autor, mismos que serán adquiridos desde su fundación, ya sea por aporte de sus asociados, donaciones, financiamientos, etc. La Sociedad no realizará actividades de intermediación financiera u otras comerciales y que la totalidad de los ingresos y el patrimonio serán destinados exclusivamente a los fines de la institución.

Artículo 82. Solamente el Directorio Nacional, como la máxima autoridad de la Sociedad está autorizada para solicitar, gestionar, negociar y recibir toda clase de donaciones, financiamientos, asistencia y apoyo, inclusive los créditos para fin determinado, afectando las garantías que fueren necesarias para ello, delegando atribuciones al efecto mediante poderes especiales.

Artículo 83. El ejercicio contable de la Sociedad será de un año, iniciándose el 1ro. de enero, finalizando el 31 de diciembre de cada año. La contabilidad de la institución se sujetará a las normas de contabilidad generalmente aceptadas o las señaladas por el donante o ente financiador. El directorio nacional, facilitará a través de la unidad administrativa, la ejecución presupuestaria desarrollando informes de sus estados financieros, flujo de fondos y ejecución.

CAPITULO XV DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 84. La disolución de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva será acordada en Asamblea Nacional, con asistencia de más del 51% de los miembros titulares habilitados y que en votación resolvieran por la disolución de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva. Los fondos existentes y todo lo que constituya el patrimonio de la Sociedad, pasará al Colegio Médico de Bolivia. En ningún caso serán distribuidos o repartidos entre los asociados.

CAPITULO XVI DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 85. El presente estatuto, solo podrá ser reformado total o parcialmente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros titulares activos asistentes a la Asamblea Nacional extraordinaria especialmente convocada para tal efecto.

Quedaran abrogadas los art 19, art 41 inciso 9 y el art 49 inciso j .Es dado en la sala de sesiones de la asamblea extraordinaria a los siete días del mes de Julio de dos mil doce años.

ASISTENTES A LA REUNION EXTRAORDINARIA.

Dr. Milton Blanco P(Santa Cruz).
Dr. Moisés Fernández Zambrana.(Cochabamba).
Dr. Humberto García Iriarte (Cochabamba).
Dra. Ana María Gil Rivero.(Cochabamba).
Dr. Adán Gutiérrez Huanca.(Oruro).
Dr. Edward Rodrigo Mercado Hurtado(Santa Cruz).
Dra. María Claudia Paola Mollinedo (La Paz).
Dr. Jorge Montero Yuma (Santa Cruz).
Dr. Víctor Hugo Rojas Guzmán.(Oruro)
Dr. Nadir Antonio Salaves Hurtado (Santa Cruz)
Dr. Walter Uriarte Aguilar (La Paz).
Dr. Carlos Vacaflor (Santa Cruz).
Dr. Xavier Quesada Valda.(La Paz).
Dr. Jaime Villalta Vargas (Tarija).
Dr. Rodo Villarroel Guzmán (Cochabamba).
Dra. Iracema Saavedra (Cochabamba).
Dr. Darío Suarez (Santa Cruz).
Dra. María Teresa Zambrana Rojas (Cochabamba).